



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“INTANGIBILIDAD DE LAS UTILIDADES NO COBRADAS POR EL
TRABAJADOR O EX TRABAJADOR”.**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: Homar Gustavo Arias Vivanco

DIRECTOR: Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

LOJA- ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DOCENTE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, CARRERA DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado la presente tesis investigación jurídica "INTANGIBILIDAD DE LAS UTILIDADES NO COBRADAS POR EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR" Que ha sido elaborado por el egresado Homar Gustavo Arias Vivanco corresponde a un tema relevante de nuestro derecho, el mismo que cumple con los requisitos reglamentarios pertinentes, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, noviembre del 2017

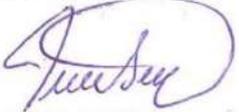


Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Homar Gustavo Arias Vivanco, declaro ser autor del presente trabajo de investigación, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes de los posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación del presente trabajo de investigación en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR : Homar Gustavo Arias Vivanco
FIRMA : 
CÉDULA : 1103356158
FECHA : Loja, 04 de diciembre de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

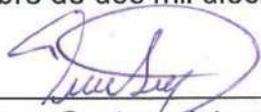
Yo, Homar Gustavo Arias Vivanco, declaro ser el autor de la Tesis titulada: **"INTANGIBILIDAD DE LAS UTILIDADES NO COBRADAS POR EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR"**, como requisito para optar al Grado de: Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académico, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja al 04 día del mes de diciembre de dos mil diecisiete, firma el autor.

Firma: _____



Autor: Homar Gustavo Arias Vivanco

Cédula: 1103356158

Dirección: Av. Pio Jaramillo y Morillo

Correo electrónico: ariashomar@hotmail.com

Teléfono: 2547343 Celular: 0994511448

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg.Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Darwin Romero Quiroz Castro Mg.Sc. (Presidente)

Dr. Pablo Barraqueta Carrión Mg.Sc. (Vocal)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg.Sc. (Vocal)

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento fraternal lo dirijo a la Universidad Nacional de Loja, por haberme dado la oportunidad de alcanzar mis objetivos en la calidad de estudiante los cuales me los había marcado desde el inicio mismo de mi carrera y que al final los logre.

A mis profesores que con sus conocimientos, los mismos que me los supieron impartir; y, yo en calidad de estudiante de la Unidad de Educación a Distancia, en la Carrera de Derecho, supe siempre aprovecharlos y acogerlos de la mejor manera para así sacarle provecho.

Al Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, que me supo guiar la presente investigación, con sus conocimientos que generosamente me los supo compartir; para culminar el presente trabajo investigativo; la misma que tiene su alto valor y contenido dentro de nuestra sociedad.

Homar Gustavo Arias Vivanco

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico a mi familia, quienes que con su apoyo, consejos y dedicación supieron siempre sacarme adelante, durante el largo recorrer de mi carrera de estudios.

Homar Gustavo Arias Vivanco

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Intangibilidad

4.1.2. Irrenunciabilidad

4.1.3. Derechos

4.1.4. Utilidades

4.1.5. Trabajador

4.1.6. Empleador

4.1.7. Sistema financiero

4.1.8. Régimen Solidario

4.1.9. Seguridad Social

4.1.10. Violación de derecho

4.1.11. Economía propia

4.1.12. Familia

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Igualdad y no discriminación en el trabajo

4.2.2. El pago de las utilidades laborales

4.2.3. Destino de las utilidades no cobradas a un régimen solidario de seguridad social

4.2.4. Vulneración de derechos de los trabajadores en el pago de utilidades

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código del Trabajo

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación del Perú

4.4.2. Ley Orgánica del Trabajo de Venezuela

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

5.2. Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

**INTANGIBILIDAD DE LAS UTILIDADES NO COBRADAS POR EL
TRABAJADOR O EX TRABAJADOR**

2. RESUMEN

El Art. 106 del Código del Trabajo, manifiesta que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Y en caso de haber utilidades no cobradas por la clase trabajadora, los empleadores depositarán a beneficio de éstos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago. Pero si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, indica la ley que estos valores serán depositados en una cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que establezca para el efecto y a partir de su vencimiento ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social. Destino que violenta los derechos del trabajador señalados en el Art. 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, como es la intangibilidad de derechos, de los cuales son exclusivos de los trabajadores, y que por ningún motivo deben aquellas liquidaciones pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, porque a la vez va en contra irrenunciabilidad de derechos señalada en la misma norma constitucional, como también en la disposición legal expresada en el Art. 4 del Código del Trabajo, trayendo un grave perjuicio para los trabajadores y ex trabajadores desde el punto de vista social y económico. La irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en cuanto al destino de las utilidades a un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho al trabajo garantizado en el Art. 33 de la Constitución de la República del

Ecuador, que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, siendo aquellos un menoscabo a los beneficios adquiridos por el trabajador, que si no los cobra durante un año, por motivos diversos que no los pudo cobrar no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores, afectando el derecho a recibir utilidades, y estos son adquiridos en ningún momento deben ser quitados y desviados a sus propietarios, porque los derechos del trabajo son irrenunciables e intangibles.

2.1. Abstract.

Art. 106 of the Labour Code, it states that the employer is required to exhaust efforts to deliver directly benefit utilities to their employees or former employees. And if there are profits uncollected by the working class, employers benefit from these deposited in an account at the latest, within the date on which payment should have been made thirty days National Financial System. But if after one year of deposit, the worker or former worker has not made the payment, the law states that these values will be deposited in an account of the Ecuadorian Social Security Institute established for this purpose and from maturity that amount will allocate for the Solidarity Social Security System. Destination violent workers' rights set forth in Art. 326 paragraph 2 of the Constitution of the Republic of Ecuador, such as the inviolability of rights, which are exclusive of workers, and that under no circumstances should those settlements pass be part of the Solidarity Social Security Scheme, because while it goes against irrevocability of rights noted in the same constitutional provision, as well as the legal provision stated in Art. 4 of the Labour Code, bringing serious injury to workers and former workers from socially and economically.

The irrevocability and inviolability of rights as to the fate of the profits to a charity social security scheme affects the right to work guaranteed in Art. 33 of the Constitution of the Republic of Ecuador, the State will guarantee working people the full respect for their dignity, decent living wages and fair

remuneration, with those an impairment to the benefits acquired by the worker, if not the charges for one year, for various reasons not could charge can not be used for a background solidarity by the inviolability of rights progressivity in good workers and former workers, affecting the right to receive profits, and these are acquired at no time should be removed and diverted to their owners, because labor rights are inalienable and intangible

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, un análisis de la deducción y destino de las utilidades señaladas en el Código del Trabajo y la vulneración de derechos por el destino de las utilidades no cobradas a un régimen solidario de seguridad social.

Para su tratamiento se ha partido de un análisis jurídico, crítico y doctrinario del destino de las utilidades no cobradas y su intangibilidad de derechos del trabajador

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca: Intangibilidad, Irrenunciabilidad, derechos, utilidades, trabajador, empleador, sistema financiero, régimen solidario, seguridad social, violación de derecho, economía propia, familia; marco Doctrinario: Igualdad y no discriminación en el trabajo, el pago de las utilidades laborales, destino de las utilidades no cobradas a un régimen solidario de seguridad social, vulneración de derechos de los trabajadores en el pago de utilidades, Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo.

De manera que, después de la revisión de literatura se especifican los métodos y técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación,

seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas y entrevistas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Intangibilidad

Jorge Vásquez López señala que *“Intangible es algo que no puede tocarse físicamente. Este principio, haciendo similitud a este concepto, establece que no se pueden tocar ni desmejorar las condiciones, derechos y beneficios del trabajador, ya que de hacerlo sería contrariar la ley y llegar a situaciones equivalentes al despido intempestivo.”*¹

La intangibilidad es un derecho en la cual una norma no puede perjudicar la vigencia de derechos de los trabajadores, las mismas que siempre deben ser en beneficio y nunca en retroceso de los derechos adquiridos. En cuanto al destino de las utilidades no cobradas durante un año y que pasen al régimen solidario de seguridad social, es un perjuicio a los derechos adquiridos por el trabajador, por el irrespeto a las remuneraciones y retribuciones justas, que el Estado debe protegerlos hasta que el trabajador los cobre en el momento que los necesite y los requiera.

Sobre la intangibilidad de derechos Néstor Rincón manifiesta que “Resulta fácil entender que en su aspecto real y práctica, este principio significa que los derechos y beneficios laborales reconocidos o concebidos durante la vigencia de la relación laboral, no solo son irrenunciables por parte de los trabajadores

¹ VÁSQUEZ LÓPEZ, Jorge: Derecho Laboral Ecuatoriano, Editorial Jurídica Cevallos, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2004, p.

beneficiados, sino que el patrono no puede alterarlos o modificarlos por vía de desmejora o eliminación, ya que sólo son susceptibles de ser progresivamente mejorados, cuando las circunstancias lo permiten y justifican, y siempre que este mejoramiento no afecte o ponga en peligro la estabilidad económica y/o financiera de la empresa u organización que se trate”²

Para este autor el principio de intangibilidad lo asocia con la irrenunciabilidad de derechos, haciendo referencia que los derechos y beneficios adquiridos por el trabajador, no pueden ser alterados ni modificados, ni tampoco conlleve una desmejora ni la eliminación de las garantías reconocidas, más bien la intangibilidad se relaciona con la progresividad en bien de los trabajadores cuando las circunstancias de la relación laboral lo ameriten. En cuanto al destino de las utilidades no cobradas, no afecta la distribución desde la cultura empresarial y económica; pero anuncia una ruta de distribución para un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho a recibir utilidades, los derechos adquiridos en ningún momento deben ser quitados y desviados a sus propietarios, porque los derechos del trabajo son irrenunciables e intangibles.

4.1.2. Irrenunciabilidad

En materia civil la irrenunciabilidad de derechos significa que “*en materia civil las personas pueden renunciar a sus derechos, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia.*”³

² RINCÓN FUENMAYOR, Néstor: Manual de Derecho Laboral, editorial Milenium, Caracas - Venezuela, 2009.

³ SAMANIEGO CASTRO, Víctor Hugo: **Derecho Laboral**, Universidad Nacional de Loja, 2003, p. 36

El cumplimiento de las normas que señala la Constitución y la ley, al fundamentarse en la irrenunciabilidad de derechos, es una función de protección de la Ley, que deben observarse por los respectivos contratos de trabajo, en cuanto no exista una claudicación de derechos, o se incorporen sistemas contrarios a las normas laborales, por intereses del empleador, que pueden pedirse la renuncia de derechos a cambio de acciones que pueden ser aparentemente beneficiosas, por lo que ningún derecho puede estar sometido a la condición que les sean perjudiciales.

4.1.3. Derechos

Jorge Zavala Baquerizo manifiesta que: *“Los derechos son normas del Ordenamiento y es igual de claro que normas de derecho fundamental son las contenidas en disposiciones de derecho fundamental, esto es, que principios mandatos de derecho fundamental son los contenidos en textos de derecho fundamenta y cumplen una función como instrumentos de ordenación del sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”*⁴

El Estado es garantista de la protección de los derechos del trabajador, esto no quiere decir que solo los protegen a ellos, dejando de lado los derechos del empleador, así ante todo, los trabajadores deben cumplir sus obligaciones como tales en su labor y cotidianidad. Más bien el proteccionismo es en virtud

⁴ ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

de cuidar sus intereses que deben solventarse el trabajador en su condición de persona y para con su familia, ya que la labor es un medio para la subsistencia personal y de su familia, para el crecimiento de la colectividad, y que por la condición de desventaja social que tienen con los empleadores, el Estado se ha visto en la necesidad de defender al trabajador para lo cual dicta normas y leyes en el ámbito laboral, con el fin que existan una justa y equitativa potestad de capacidades y condiciones dentro de la relación laboral, en la cual se establecen disposiciones de protección y seguridad industrial, los intereses de los trabajadores por accidentes, enfermedades, medidas para la vejez de los trabajadores e incluso medidas para con sus familiares en casos de maternidad, paternidad, accidentes, incapacidad y muerte, es decir protegiendo a este grupo humano.

Para Galo Espinosa Merino derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa*”.⁵

En cuanto al trabajo en si deben cumplir con las normas que señala la ley, por ambas partes de la relación laboral, así el trabajador no puede dejar de cumplir con las obligaciones que tiene con el trabajo, no puede existir retrasos en su

⁵ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

jornada laboral, no puede faltar, y debe cumplir con las obligaciones que se fijan en el contrato y en los reglamentos de la empresa, y de no hacerlos existen sanciones en base a la ley y en normas reglamentarias de cada empresa infringidas. De igual forma el empleador está en la obligación de observar el marco legal de cumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones del empleador, desde el momento que contrae mediante contrato hasta la culminación de la relación laboral.

Mabel Goldstein indica que derecho es *“Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”*.⁶

4.1.4. Utilidades

Para Julio Mayorga indica que *“La utilidad es el interés o provecho que se obtiene de algo. El concepto, que procede del latín utilitas, tiene un amplio uso en el ámbito de la economía y las finanzas para nombrar a la ganancia que se logra a partir de un bien o una inversión”*⁷

Las utilidades son el derecho o beneficio que recibe el trabajador, independientemente de la remuneración, por el cumplimiento de un determinado tiempo de trabajo, en otras palabras es el derecho a participar de

⁶ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 204

⁷ MAYORGA, Julio: Doctrina teórica y práctica en materia laboral, editorial Carrión, Cuenca – Ecuador, 2010.

las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. En la presente investigación el saldo de las utilidades no cobradas de los trabajadores depositadas a una cuenta del Sistema Financiero Nacional, es una norma en defensa de sus utilidades, pero aquellas se encuentran vulneradas cuando se destinan para un régimen solidario de seguridad social, que por no haberlas cobrado a partir de un año, desvía su propósito de considerar las utilidades como un derecho a percibir las, siendo aquel una afectación a la intangibilidad, y por ende es una estipulación contraria a aquel derecho.

4.1.5. Trabajador

Mabel Goldstein en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que trabajador es *“Persona física que se obliga o presta servicios a favor de otra, física o jurídica, y bajo la dependencia de ésta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración, cualesquiera que sean las modalidades de la prestación”*.⁸

El trabajador se refiere a una persona física, lo que significa que es natural, y no cabe una persona jurídica, porque se necesita la labor manual o físico en su actividad, en la que se obliga a prestar sus servicios a favor de otra persona denominada empleadora, que se encuentra bajo dependencia de éste último, que en un periodo determinado realiza su labor, del cual recibe una remuneración o sueldo por la prestación del servicio ofrecido, de acuerdo a lo

⁸ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 554

estipulado en la ley, a la costumbre o al contrato colectivo, y su pago es en dinero o en especies.

Julio Magorga Rodríguez señala que el concepto de trabajador *“Debe ser entendida en función de la definición que el contrato individual de trabajo nos trae el Art. 8 del mismo Código del Trabajo, pues el sólo hecho de prestar servicios o ejecutar una obra no convierte a una persona en parte del contrato individual de trabajo, ya que para ello es necesario que lo haga en virtud del convenio, bajo relación de dependencia y a cambio de una remuneración”*⁹

El trabajador, se entiende a la persona natural del cual se sujeta a lo señalado en el contrato individual de trabajo, esto es que tiene una relación de dependencia a favor del empleador, realiza una actividad lícita y en persona, y a cambio recibe una remuneración, por ser una labor a sus requerimientos y necesidades de subsistencia que tiene toda persona de él y la de su familia.

4.1.6. Empleador

Víctor de Santo manifiesta que empleador es la *“persona que da empleo u ocupación a otros”*¹⁰

⁹ MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Carpol, Primera edición, Cuenca – Ecuador, 2008, p. 102

¹⁰ DE SANTO, Víctor: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía”, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 199, p. 418

El empleador es la persona que ofrece un trabajo, siendo éste natural o jurídica, que por los requerimiento de ayuda manual para desenvolvimiento y ejecución de una actividad económica de labor de superación, requiere de la intervención de otras personas, y a cambio de ello paga una remuneración y se sujeta a los requerimientos básicos de respeto a su dignidad y vida decorosa y a las normas de derecho constitucional y legal.

Jorge Vásquez López en su obra Derecho Laboral señala que empleador “Es la persona natural o jurídica y entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio. Reconoce la ley también al Fisco, a los consejos provinciales, las municipalidades y las demás personas jurídicas de derecho público, incluyendo la Empresa de Ferrocarriles del Estado, como entidades que tienen la calidad de empleadores, respecto a los obreros que laboran en las obras públicas y están sujetos a estas normas del derecho privado.”¹¹

Empleador es la persona que ofrece un trabajo, que por su actividad necesita de trabajadores para que ejecuten labores de su empresa o negocio, del cual paga una remuneración y está al cuidado de su protección social, como los materiales necesarios para el cuidado, y estar pendiente a garantizar la seguridad social de sus recursos humanos

¹¹ VÁSQUEZ LÓPEZ, Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador, 2004, p. 121

4.1.7. Sistema financiero

“El sistema financiero es aquel conjunto de instituciones, mercados y medios de un país determinado cuyo objetivo y finalidad principal es la de canalizar el ahorro que generan los prestamistas hacia los prestatarios.”¹²

El sistema financiero constituye un conjunto de instituciones que tienen como objetivo canalizar el ahorro que se realizan en las prestaciones crediticias. El sistema financiero se sujeta a normas crediticias que deben ser observadas por las instituciones públicas y privadas como bancos, mutualistas y cooperativas de ahorro y crédito, porque en ellas se manejan y fluye dinero que pertenece a los prestatarios y ahorristas en el Ecuador. El sistema financiero se desenvuelve en su estabilidad de la cual se garantice su eficiencia, eficacia y constancia, en la que se distribuyan los fondos que reciben los ahorristas entre las personas necesitadas de un crédito, para mantener una economía saludable la que genere un clima de confianza entre las personas y con ella seguir generando riqueza.

4.1.8. Régimen Solidario

La destinación de las utilidades por el no cobro por parte de los trabajadores y ex trabajadores dispuesto en el Código del Trabajo para ser destinado al Régimen Solidario de Seguridad Social, es un retroceso a los derechos de los trabajadores y por ende vulnera el principio de intangibilidad laboral, por

¹² <http://www.definicionabc.com/economia/sistema-financiero.php>

cuanto se legisla en perjuicio a los derechos ya adquiridos, lo que conllevaría a ir en contra de los principios de aplicación de derechos, la titularidad de los mismos y su maximización.

Si la legislación del trabajo establece el destino de las utilidades no cobradas, a un régimen solidario de seguridad social, es quitarles un derecho o beneficio que a ellos les pertenece, con lo cual conlleva una total desprotección de los derechos del trabajador, provocando el progreso de la familia a la salud, desarrollo económico y en particular de la intangibilidad, debiendo éstos requerimientos ser atendidos por el Estado

4.1.9. Seguridad Social

Para Mabel Goldstein seguros social es el *“Contrato, por lo general, obligatorio y organizado por el Estado en el que se prevén determinados riesgos que acechan a los trabajadores y, también, a empresarios, amas de casa, trabajadores independientes, niños, etc.”*¹³

El seguro es sinónimo de protección y cuidado, y el seguro social es el medio con que se protege a las personas de una eventualidad de quebrantamiento de la salud, y el bienestar de todas las personas. Este cuidado es un deber y una responsabilidad primordial del Estado de otorgarla, en cuando tiene que ver a la protección de las persona en general que incluye al trabajo no

¹³ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 515

remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, formas de trabajo autónomo y a quienes se encuentren en situaciones de desempleo.

Seguro social para Galo Espinosa Merino es “*cada uno de los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, a fin de mitigar o reparar los daños, perjuicios y desgracias que pueden sufrir*”¹⁴

La seguridad social es un derecho, que a través del Estado se garantiza que la sociedad goce de la protección a todos los integrantes, pro los distintos medios que se regulan en la ley, como es la seguridad general, el seguro campesino, el seguro de desempleo, seguro de cesantía, por citarlos, que contienen beneficio para su asegurados con características integrales e irrenunciables, por lo cual el Estado está en la obligación de conceder estos beneficios y no puede abandonar la atención a los emprendimientos del sector privado.

4.1.10. Violación de derecho

Galo Espinosa Merino enuncia que vulnerar es “*Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar*”.¹⁵

¹⁴ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 663

¹⁵ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 758

La vulneración es cuando ya se ha quebrantado la ley, se ha violado o no se ha cumplido, situación que no solo depende de la incursión de las personas en su incumplimiento, sino en el caso de esta investigación, la no participación de las utilidades no cobradas por parte de los trabajadores, se vulnera el derecho a la no discriminación, porque el Estado está renunciando a su deber y responsabilidad de garantizar el cumplimiento de este derecho, de los cuales debe regir el principio de solidaridad, una relación laboral de participación entre el Estado, empleadores y trabajadores.

Víctor de Santo indica que vulnerar es *“transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Dañar, perjudicar”*¹⁶

Se indica que se vulnera el derecho a la seguridad social, por retención de las utilidades del trabajador, por no haberlas cobrado, porque se apropiado el Estado de dinero que no le corresponden.

4.1.11. Economía propia

Sobre la actividad económica de los estados, Ramón Entrena manifiesta que conviene obligar *“a que el orden económico sea un sistema abierto y flexible, capaz de ser soporte de diferentes programas políticos en un amplio espectro democrático pluralista, pero lo bastante afirmado en los fundamentos*

¹⁶ DE SANTO Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 973

*esenciales para dar a la vida económica la certidumbre que le es imprescindible*¹⁷.

José Luis Monzon señala: *“El moderno concepto de economía social tiene su precedente en la obra del economista Suizo León Walras, quien la identifica tanto con una parte de la ciencia económica como con un campo de actividad en el que proliferan las cooperativas, las mutualidades y las asociaciones. En su acepción dominante en Europa, el concepto de economía social, promovido por sus propios protagonistas, tomó progresivamente fuerza a partir de finales de los años setenta en Francia, Bélgica, España y Portugal, para referirse al campo de la realidad integrado por formas sociales privadas que en su funcionamiento no encajan en la lógica capitalista.”*¹⁸

4.1.12. Familia

Guillermo Cabanellas expresa que familia es *“Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. 1 Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por*

¹⁷ ENTRENA CUESTA, Ramón: El principio de la libertad de empresa, en el modelo de la Constitución española, Instituto de estudios Económicos, Madrid – España, 1981, p. 109

¹⁸ MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>

*familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". I Los hijos o la prole. 1 Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. 1 Cualquier conjunto numeroso de personas. I También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no."*¹⁹

Según Federico Engels, la familia ha llegado a existir desde "un estado primitivo, en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres"²⁰.

Juan Larrea Holguín cita a Pío XII en el muy notable Mensaje de Navidad, con motivo de la celebración de los cincuenta años de la Encíclica Social de León XIII, decía: "La familia tiene derecho a poseer, y en primer lugar a poseer un hogar en el que la vida familiar, material y moralmente sana, pueda desarrollarse plenamente" y agregaba: "En segundo lugar es sumamente deseable que cada familia posea un pedazo de suelo nacional, porque entre todos los bienes que pueden ser objeto de propiedad privada, ninguno es más conforme a la naturaleza, que el terreno, la casa en la que habita la familia, y de cuyos frutos saca en todo o en parte, de qué vivir"²¹.

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.166

²⁰ ENGELS, Federico: EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. Segunda Edición, Ediciones Claridad, 1974, Guayaquil – Ecuador, p. 28

²¹ LARREA HOLGUÍN, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, El usufructo, derechos de uso y habitación, patrimonio familiar y las servidumbres, 3 volumen, 5, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, p. 70

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Derecho al trabajo

Isabel Robalino B., denominado Manual de Derecho de Trabajo, encontramos varias concepciones:

“a) Turba Urbina sostiene, que el derecho de trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico.

b) Por una parte Krotoschin, lo define como el conjunto de los principios y de las normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la vida social, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores al servicio de empleadores, comprendiendo todas las ramificaciones que nacen de esta relación.

c) El Profesor Jaime Luís Navas: expresa: “El derecho del trabajo es la rama del derecho que ordena el régimen profesional del trabajo dependiente y consiguientemente regula los elementos subjetivos, objetivos, formales y estructurales vinculados al trabajo dependiente y en cuanto que este vinculados al mismo”²².

²² ROBALINO BOLLE, Isabel: **Manual de Derecho de Trabajo**, Segunda Edición, Editorial Mendieta, Fundación Antonio Quevedo, Quito – Ecuador, 1998, pg. 5

De acuerdo al concepto de Urbina el derecho al trabajo lo define como un conjunto de principios, siendo ésta reglas para los cuales deben guiarse la relación laboral y la protección del trabajador, las normas son las leyes que regulan dicha relación como las contenidas en el Código del Trabajo, y las instituciones que proteger hace preferencia a los órganos de la administración como lo es la Inspectoría de Trabajo, y órganos judiciales como las unidades judiciales de trabajo que son parte de la función judicial. De las cuales regulan las relaciones laborales y de los conflictos que se suscitan entre empleadores y trabajadores y que a través del tiempo, con el avance del derecho al trabajo ha permitido la reivindicación de los derechos del trabajador.

Por su parte el concepto Krotoschin, se refiere a los mismos principio pero que se dirigen a la conducta humana, esto es normar las relaciones que se suscitan entre empleadores y trabajadores, y que el sector de la vida social es el desenvolvimiento de las actividades que realizan los trabajadores y la dependencia que tienen ellos con los empleadores. En si las relaciones laborales rigen las normas que regulan las actividades que se suscitan entre empleadores y trabajadores y lo que tenga que ver a su condición social, como lo es la seguridad social que deben prestar el Estado, a través de las aportaciones de las personas que forman la relación laboral

Jaime Luís Navas se refiere al derecho laboral como un régimen que regula la dependencia del trabajo, como su condición de realización de labores, lo estipulado en las normas y leyes pertinentes, el régimen de protección y

seguridad que deben cumplir ciertos organismos como el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, porque ciertas disposiciones deben estar condicionadas con el trabajo y la seguridad social.

Otros autores como el profesor Mexicano Euquerio Guerrero, en su obra *Relaciones Laborales*, opina que “El Derecho del Trabajo, es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios”²³.

Del derecho al trabajo nacen derechos y obligaciones que deben ser cumplidos entre los empleadores y trabajadores, de que por una parte el empleador debe prestar las condiciones necesarias para el desenvolvimiento de la labor, que sean dignas de ser realizadas por una personas y las condiciones de seguridad y remuneraciones que deben percibir en comparación a que igual trabajo corresponde igual remuneración, como de parte de los trabajadores realizar las tareas encomendadas por el empleador y a las estipuladas en el contrato individual de trabajo como del contrato colectivo, siendo su labor como una contraprestación a una remuneración percibida para solventar su economía como la de su familia.

²³ GUERRERO, Euquerio: **Relaciones Laborales**, Editorial Letras, México D. F., 1971, p. 29

Mario de la Cueva, en su obra *Derecho Mexicano del Trabajo*, con un criterio amplio, expresa que, “El nuevo Derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”²⁴.

El derecho al trabajo se considera un derecho nuevo, es decir, que al reconocerse como tal, se lo ha separado del derecho civil para proteger las condiciones con que se desenvuelven las actividades, las circunstancias y hechos que existen entre empleadores y trabajadores. Ahora bien para realizar la justicia social, es un hecho concreto que puede plantearse como injusticia que se presentan por las actividades que cumplen los trabajadores, como de sus remuneraciones que perciban y la garantía de la protección a la seguridad social, en la cual el derecho del trabajo, normaliza las condiciones que por el alcance del capital, las personas como empleadores deben garantizar condiciones básicas de buen vivir para con su personal trabajador.

En su obra *Curso de Derecho del Trabajo* el catedrático español Pérez Botija define el Derecho del Trabajo como: “El conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo”²⁵.

El derecho al trabajo para Eugenio Pérez constituye principios que tienen como fin normal las condiciones de trabajo que existen entre empleadores y

²⁴ DE LA CUEVA, Mario: **Derecho Mexicano del Trabajo**, Segunda Edición, editorial Porrúa, Hnos, 1963, México, p 54

²⁵ PÉREZ BOTIJA, Eugenio: **Curso de Derecho del Tratado**, 5ta Edición, Editorial Tecnos, 1957, Madrid – España, 1957, p 23

trabajadores, de los cuales, se desenvuelven como un derecho social, del cual se encuentra el Estado el ente protector de derechos en beneficio del trabajador, éste por ser el sujeto vulneración frente al empleador, por los efectos que ello conlleva la aplicación de la protección de derechos y la tutela al trabajo.

Otros lo hacen por el objeto de este derecho, como lo manifiesta el jurista Rafael Caldera, quien nos habla de “conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en él y con la colectividad en general como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales”²⁶.

El derecho al trabajo es entendido con un conjunto de normas que regula la relación social del trabajo, esto por cuanto se considera al trabajo como una actividad social, que se desenvuelven entre empleadores y trabajadores, en la cual se observa las condiciones que deben cumplir los empleadores, como contraprestación de las labores que realizan los trabajadores.

4.2.2. Evolución histórica.

“En el Derecho Ecuatoriano del Trabajo no se ha previsto de manera expresa la cuestión, pese a que el derecho vigente antes de 1938 se ocupaba de ella en el Art. 6 de la Ley de Procedimientos para las acciones de trabajo, en los

²⁶ CALDERA, Rafael: **Derecho del Trabajo**, Tipografía de la Nación, 1940, Caracas – Venezuela, p. 331

siguientes términos: El Juez no aprobará la conciliación que signifique para algunas de las partes la renuncia de sus derechos exigibles en juicio, en una proporción mayor de la mitad de lo que le corresponderá según la ley”²⁷.

En lo referente al origen y manifestaciones históricas del derecho de los trabajadores en el Ecuador, debo manifestar que fue en los inicios del siglo pasado cuando se puede hablar del nacimiento de los derechos de los trabajadores a través de algunas leyes aisladas, pues antes de proceder a la codificación del Código del Trabajo en 1938 existieron algunas disposiciones laborales referidas a determinados aspectos, como los que observamos a continuación: “En 1916 la Legislatura dictó un decreto sobre jornada máxima de trabajo, fijándola en ocho horas, sobre descansos de domingos y días festivos, pago de horas extraordinarias, como también estableciendo la institución del desahucio o sea el aviso previo obligatorio para dar por terminado el contrato de trabajo ”²⁸. Es el primer paso hacia un derecho autónomo del trabajo, que comienza así a separarse del derecho civil, en el que se encontraba incluido, en el contrato de arrendamiento, el de “arrendamiento de servicios” o sea el contrato de trabajo.

En el año de 1921 el Congreso crea normas sobre la indemnización en caso de accidentes de trabajo y el reglamento que, para la aplicación de dicha Ley,

²⁷ TRUJILLO, Julio César, **Derecho del Trabajo**, Colección Textos Universitarios, Segunda Edición, Pag. 48 al 49

²⁸ ROBALINO BOLLE, Isabel: Manual de Derecho de Trabajo, Segunda Edición, Editorial Mendieta, Fundación Antonio Quevedo, Quito – Ecuador, 1998, p. 42

dicta el Ejecutivo, considera patronos, para el efecto, al Estado, Municipalidades y más personas de derecho público.

“El 4 de marzo de 1927 se expidió la Ley de Prevención de Accidentes de Trabajo. El 6 de octubre de 1928 se dictan las siguientes leyes: Ley sobre responsabilidad por accidentes de trabajo; Ley sobre contrato individual de trabajo: Ley de duración máxima de jornada de trabajo y de descanso semanal: Ley sobre el trabajo de mujeres y menores y de protección a la maternidad: Ley de desahucio del trabajo y Ley de procedimiento para las acciones provenientes del trabajo.”²⁹

“En la Constitución de la República, por primera vez se inscriben los derechos sociales en la Carta Fundamental de 1929; en el Art. 151 trata en su numeral 14 de las limitaciones al derecho de propiedad que exijan las necesidades y el progreso sociales”³⁰.

La misma Carta Magna, en el Art. 151, determina lo concerniente al derecho a la protección en el trabajo y a su libertad; textualmente dice: “El Estado protegerá, especialmente al obrero y al campesino, y legislará para que los principios de justicia se realicen en el orden de la vida económica, asegurando a todos un mínimo de bienestar, compatible con la dignidad humana’, debiendo fijar la jornada máxima, los salarios mínimos, el descanso semanal,

²⁹ IBÍDEM, p. 42

³⁰ ROBALINO BOLLE, Isabel: Manual de Derecho de Trabajo, Segunda Edición, Editorial Mendieta, Fundación Antonio Quevedo, Quito – Ecuador, 1998, p. 40

establecer seguros sociales, reglamentar la salubridad y seguridad industriales, el trabajo de mujeres y niños. Establece la obligatoriedad de indemnización por accidentes de trabajo. En el numeral 24° garantiza la libertad de asociación, especialmente la libertad sindical”³¹.

“El 31 de octubre de 1934 el Congreso establece el descanso en la tarde del sábado para los empleados privados y en 1935, el 13 de febrero, se expide el Reglamento que concede media jornada de descanso semanal a obreros y empleados particulares.”³²

“En el año de 1936 se expiden otras leyes relativas al trabajo: prohibición de venta de licores en los campamentos de trabajo y mineros; se reforma la Ley sobre contrato individual de trabajo y la de desahucio; se establece la responsabilidad del Estado en los accidentes de trabajo de los empleados públicos; se dicta la Ley Orgánica del Trabajo, estableciendo la Dirección del Trabajo; se crea el Consejo Técnico del Trabajo; se ordena que los obreros nacionales que fueren contratados para prestar sus servicios en el exterior, celebren forzosamente contratos por escrito; se dictan reformas al procedimiento para las acciones provenientes del trabajo, se expide la ley de huelgas y se fijan salarios mínimos, como también en 1937.

³¹ IBIDEM, p. 40

³² ROBALINO BOLLE, Isabel: Manual de Derecho de Trabajo, Segunda Edición, Editorial Mendieta, Fundación Antonio Quevedo, Quito – Ecuador, 1998, p. 42

En este mismo año de 1937 se establece el trámite para reclamo de indemnizaciones por accidente de trabajo contra el Estado; el pago del salario íntegro en días de vacancia: el desahucio de los empleados públicos.

En el régimen del General Enríquez se dictó la Ley de control de trabajo y desocupación: se creó el comisariato de industrias; el decreto sobre protección de salarios y sueldos, poco antes de la expedición del Código del Trabajo y se creó la comisión calificadora de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Y esto sin hablar de la iniciación del seguro social, con la creación de la Caja de Pensiones de 1928, la del Seguro Social obligatorio y establecimiento del Instituto Nacional de Previsión en 1935, asuntos que merecerían otro estudio detallado.

Basta la enunciación de este conjunto de normas que constituyeron los primeros preceptos de nuestro Derecho del Trabajo, para ver que muchos de ellos se reprodujeron en la posterior codificación del Código del Trabajo.

El primer Código del Trabajo en el Ecuador fue dictado el 5 de agosto de 1938 por el General Alberto Enríquez, en vísperas de la reunión de “la Asamblea Nacional Constituyente, fue promulgada en el Registro Oficial N° 78 al 81, correspondiente del 14 a 17 de noviembre del mismo año.”³³

³³ SAMANIEGO CASTRO, Víctor Hugo: **Derecho Laboral**, Universidad Nacional de Loja, 2003, p. 28

El Código del Trabajo de 1938 en primer lugar, nos afirma el carácter protector de esta rama del derecho destinada a amparar a los trabajadores, parte más débil en el contrato de trabajo. Lo afirma claramente la regla de interpretación contenida en el Art. 7° “en caso de duda en cuanto al alcance de las disposiciones de este Código, los jueces las aplicarán en el sentido más favorable para los trabajadores”³⁴. El actual Código de Trabajo, amplia disponiendo en el Art. 7 “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.”³⁵

Este principio que consagra este artículo tiene similitud con el principio conocido en el derecho penal como pro reo. Otras posteriores codificaciones del Código del Trabajo se realizaron en 1961, 1971 y 1978, siendo esta última la que con ligeras reformas se encuentra vigente hasta la actualidad.

Las constituciones que establecen derechos a los trabajadores tenemos por ejemplo que la Constitución de 1929 se inscriben los derechos sociales; en el art. 151 trata en su numeral 14 de las limitaciones al derecho de propiedad “que exijan las necesidades y el progreso sociales” y en el numeral 18 específicamente de la protección al trabajo y su libertad. “El Estado protegerá, especialmente al obrero y al campesino, y legislará para que los principios de justicia se realicen en el orden de la vida económica, asegurando a todos un

³⁴ ROBALINO BOLLE, Isabel: *Obra Citada*, 1998, p. 47

³⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO: *Obra Citada*, Art. 7

mínimo de bienestar, compatible con la dignidad humana”, debiendo fijar la jornada máxima, los salarios mínimos, el descanso semanal, establecer seguros sociales reglamentar la salubridad y seguridad industriales, el trabajo de mujeres y niños. Establece la obligatoriedad de indemnización por accidentes de trabajo. En el numeral 24° garantiza la libertad de asociación, especialmente la libertad sindical. Determina que para la solución de los conflictos colectivos se constituirán Tribunales de Conciliación y Arbitraje y que la Ley reglamentará todo lo relativo a coaliciones, huelgas o paros. En la Constitución dictada por la Asamblea de 1938, de efímera vigencia, se establecen similares principios, hablándose ya, en el Art. 159, que contiene la declaración de derechos, de leyes especiales para la más adecuada distribución de las tierras. Manteniendo el texto anterior sobre el trabajo, prohíbe expresamente el trabajo de menores de 14 años y dispone que “El Estado protegerá la organización de los sindicatos”.

La Constitución de 1945, también de corta vigencia, contiene ya artículos específicos sobre la Economía y el Trabajo y la Previsión Social, incorporando a la Declaración de Derechos, las normas fundamentales que regulan el trabajo entre los cuales, además de los principios de las Constituciones anteriores, la protección de los contratos colectivos; la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador; el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual, sin discrimen alguno; la protección del salario que se considera crédito privilegiado; la jornada de ocho horas y semana de cuarenta y cuatro; jornada nocturna de menor duración y remunerada con recargo, prohibición de trabajo

nocturno de mujeres y menores, jornada de 6 horas en el subsuelo; reconocimiento del derecho sindical y de organización de los empleados públicos; el derecho a la huelga y al paro, prohibición del despido sin justa causa; protección a la madre trabajadora, estabilidad en el trabajo de la mujer grávida; participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; derecho a la jubilación; la responsabilidad de aquel, en cuyo beneficio se realiza el trabajo, por el cumplimiento de las leyes sociales aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario (art. 148). El art. 149 establece el derecho al Seguro Social y señala las prestaciones básicas del mismo. En el art. 141, numeral 20 se prevé el establecimiento de la carrera administrativa.

La Constitución de 1946 mantiene, en su Art. 185, los mismos preceptos y además establece la inembargabilidad de la remuneración del trabajo; la participación de todos los trabajadores en las utilidades líquidas de las empresas en un porcentaje no menor del 5%. En cambio modifica, en lo tocante a la jornada nocturna, lo relativo a su menor duración, refiriéndose solamente al pago con recargo; suprime el precepto de la estabilidad en el trabajo de la mujer grávida y la prohibición del despido sin justa causa; dispone que los empleados públicos, como tales no pueden formar sindicatos.

La Constitución que establece en la forma más amplia los derechos sociales es la de 1967, tanto en lo que toca a la propiedad y a la economía, como al trabajo y seguridad social. Merece señalarse especialmente la inclusión en la Carta Fundamental del principio de interpretación a favor del trabajador, en

caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales; la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores por la legislación y especialmente la introducción de la doctrina de la realidad de la persona jurídica, que asegura la libertad sindical y el reconocimiento del derecho de asociación y de huelga de los servidores públicos, regulado en su ejercicio por la ley (Arts. 64 y 76).

La Constitución de 1979, codificada con sus reformas en 1984, omite la enunciación de varias de las garantías constantes en constituciones anteriores como los preceptos específicos de protección al salario, a la jornada de trabajo, a la madre trabajadora y a los menores; la protección a los contratos colectivos y especialmente el derecho de asociación y de huelga de los empleados públicos, manteniéndose preceptos básicos introducidos en la Constitución de 1967, a excepción del último. Incluye por otra parte el concepto de remuneración para el pago de indemnizaciones que comprende todo lo percibido por el trabajador en dinero.

4.2.3. Igualdad y no discriminación en el trabajo

Euquerio Guerrero, citado por Jorge Vásquez manifiesta que *“El Derecho del Trabajo, es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios”*³⁶.

³⁶ VÁSQUEZ LÓPEZ, Jorge: Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador, 2004, p. 52

Los derechos del trabajador se derivan de la relación laboral que se tienen entre empleadores y trabajadores, la cual la Constitución regula en función y principio primordial al trabajador, por ser entes vulnerables frente al empleador, situación que debe regularse en la ley como es en el Código del Trabajo, donde sus normas deben ir en función a los derechos, principios y normas regulados por la Constitución, caso contrario carece de constitucionalidad y el legislador debe prevenir su protección a favor del trabajador.

La legislación del trabajo establece que si el trabajador no cobra las utilidades dadas por el empleador en un año, pasarán a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, esto se priva un derecho adquirido por el trabajador, ya que las utilidades son fuente de la realización personal y base de la economía, por tanto derechos que están reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en los convenios y tratados internacionales.

4.2.4. El pago de las utilidades laborales

Manuel Pozo Zumárraga expresa que: *“Los reformadores del sistema de seguridad social nunca analizan las condiciones previas que deben existir en un país para que las reformas tengan viabilidad social, financiera, política y coherencia con las realidades del mercado económico y laboral, primando la injerencia política de ciertos sectores de influencia en el IESS y en el Ejecutivo,*

*produciendo reformas parches, inviables, y perjudiciales para trabajadores y jubilados*³⁷

El cumplimiento de las normas que señala la Constitución y la ley, al fundamentarse en la irrenunciabilidad de derechos, es una función de protección de la Ley, que deben observarse por los respectivos contratos de trabajo, en cuanto no exista una claudicación de derechos, o se incorporen sistemas contrarios a las normas laborales, por intereses del empleador, que pueden pedirse la renuncia de derechos a cambio de acciones que pueden ser aparentemente beneficiosas, por lo que ningún derecho puede estar sometido a la condición que les sean perjudiciales.

4.2.5. Destino de las utilidades no cobradas a un régimen solidario de seguridad social

La destinación de las utilidades por el no cobro por parte de los trabajadores y ex trabajadores dispuesto en el Código del Trabajo para ser destinado al Régimen Solidario de Seguridad Social, es un retroceso a los derechos de los trabajadores y por ende vulnera el principio de intangibilidad laboral, por cuanto se legisla en perjuicio a los derechos ya adquiridos, lo que conllevaría a ir en contra de los principios de aplicación de derechos, la titularidad de los mismos y su maximización.

³⁷ TRIBUNA DEMOCRÁTICA, “Ediciones Legales Corporación MYL”, Año II Número 19, julio 2010, Quito – Ecuador, p. 9

Si la legislación del trabajo establece el destino de las utilidades no cobradas, a un régimen solidario de seguridad social, es quitarles un derecho o beneficio que a ellos les pertenece, con lo cual conlleva una total desprotección de los derechos del trabajador, provocando el progreso de la familia a la salud, desarrollo económico y en particular de la intangibilidad, debiendo éstos requerimientos ser atendidos por el Estado

4.2.6. Vulneración de derechos de los trabajadores en el pago de utilidades

Luis Humberto Abarca Galeas indica *“La revolución social, política y jurídica que se gesta en el seno de la sociedad ecuatoriana tiene por móvil y motivación, por fundamento, objeto y fin alcanzar la seguridad jurídica para cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, en todos los ámbitos de la actividad social, la cual como es obvio, no puede existir sin la tutela jurídica de todos los derechos y obligaciones reconocidos por la Constitución Política y los Convenios Internacionales. Así es, porque es suficiente que se vulnere uno de estos derechos para que al ciudadano titular de éste se le sitúe en estado de inseguridad jurídica en todo caso en que, los titulares de los órganos Constitucionales a cargo de la prestación de la respectiva tutela jurídica o de la reparación del derecho conculcado, omitan el ejercicio de la función de garante de tales derechos y garantías para hacerla efectiva.”*³⁸

³⁸ ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El Estado constitucional, Derecho y Justicia Social, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 11

El cumplimiento de las normas que señala la Constitución y la ley, al fundamentarse en la irrenunciabilidad de derechos, es una función de protección de la Ley, que deben observarse por los respectivos contratos de trabajo, en cuanto no exista una claudicación de derechos, o se incorporen sistemas contrarios a las normas laborales, por intereses del empleador, que pueden pedirse la renuncia de derechos a cambio de acciones que pueden ser aparentemente beneficiosas, por lo que ningún derecho puede estar sometido a la condición que les sean perjudiciales.

El principio de protección se encuentra inmersa la integridad de las personas, y a criterio del tratadista Manuel Sánchez Zuraty, ésta consiste en el "*conjunto de atributos físicos y espirituales que conforman la integridad humana. La persona se entiende conformada por un elemento material, en el que constan todos los órganos corporales que dan lugar fisiológicamente a la vida; y, por un elemento espiritual, que consiste en todas las facultades intelectuales, psicológicas y morales que comprenden la personalidad del hombre*"³⁹.

En cuanto al trabajo en si deben cumplir con las normas que señala la ley, por ambas partes de la relación laboral, así el trabajador no puede dejar de cumplir con las obligaciones que tiene con el trabajo, no puede existen retrasos en su jornada laboral, no puede faltar, y debe cumplir con las obligaciones que se fijan en el contrato y en los reglamentos de la empresa, y de no hacerlos existen sanciones en base a la ley y en normas reglamentarias de cada

³⁹ SÁNCHEZ, Manuel. "Diccionario Básico de Derecho". Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.

empresa infringidas. De igual forma el empleador está en la obligación de observar el marco legal de cumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones del empleador, desde el momento que contrae mediante contrato hasta la culminación de la relación laboral.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”⁴⁰

El efectivo goce de los derechos de las personas se centra en la carencia de discriminación, aplicables a todo derecho que garantiza la Constitución y los convenios y tratados internacionales de Derechos Humanos. El Estado garantiza los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los convenios y tratados internacionales, y estas se ven afectados en cuanto al derecho al trabajo, y principalmente en el cobro de las utilidades por parte del trabajador, que luego de un año, pasaran a ser parte del régimen solidario de seguridad social, lo cual se discrimina a percibir utilidades y por ende se priva el derecho al trabajo garantizado en la propia Constitución.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las*

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 3 núm. 1

personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desarrollo de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"⁴¹

El trabajo es un derecho social, en la cual gozan las personas como una forma de subsistencia en su diario vivir, porque con ella se sustenta en su condición humana y el Estado garantiza su condición de respeto como tal en su dignidad, vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, principios que deben estar debidamente regulados en el Código del Trabajo, por ser la norma que regula las relaciones laborales.

El Art. 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario."⁴²

La irrenunciabilidad de derechos significa que aquellos que garantiza la Constitución son ineludibles y necesarios para el sustento de la persona, en cuanto a la intangibilidad, esto es que ninguna norma debe perjudicar los derechos adquiridos por parte del trabajador, siempre deben ser en provecho

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 33

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 326 núm. 2

y en ningún caso en su perjuicio, lo que vigila es el respeto a su dignidad humana y a un acatamiento sin discriminación.

4.3.2. Código del Trabajo

El Art. 97 del Código del Trabajo garantiza la participación de trabajadores en utilidades de la empresa, señalando: *“El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:*

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.

En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público”⁴³

El Art. 105 del Código del Trabajo establece el plazo para el pago de utilidades: *“La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año.*

El empleador remitirá a la Dirección Regional del Trabajo la comprobación fehaciente de la recepción de las utilidades por el trabajador, bajo pena de multa. Además, si requerido el empleador por la Dirección Regional del Trabajo para que justifique el cumplimiento de tal obligación, no remitiere los documentos comprobatorios, será sancionado con una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, según la capacidad de la empresa, a juicio del Director Regional del Trabajo.”⁴⁴

⁴³ CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 97

⁴⁴ CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 105

El Art. 106 del Código del Trabajo regula las utilidades no cobradas, expresando: *“La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local.*

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

La parte empleadora será sancionada por el retardo en los depósitos de estos valores con el duplo de la cantidad no depositada, para lo cual la autoridad administrativa de trabajo competente hará uso de su facultad coactiva.

La autoridad administrativa de trabajo competente expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo y publicará en el portal electrónico que dispone, los nombres de los beneficiarios y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades.”⁴⁵

El Art. 106 del Código del Trabajo, manifiesta que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Y en caso de haber utilidades no cobradas por la clase trabajadora, los empleadores depositarán a beneficio de éstos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago. Pero si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, indica la ley que estos valores será depositados en una cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que establezca para el efecto y a partir de su vencimiento ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

⁴⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 106

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Venezuela

El Artículo 122 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de Venezuela expresa: *“El salario base para el cálculo de lo que corresponda al trabajador y trabajadora por concepto de prestaciones sociales, y de indemnizaciones por motivo de la terminación de la relación de trabajo, será el último salario devengado, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador o trabajadora.*

En caso de salario por unidad de obra, por pieza, a destajo, a comisión o de cualquier otra modalidad de salario variable, la base para el cálculo será el promedio del salario devengado durante los seis meses inmediatamente anteriores, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador o trabajadora.

El salario a que se refiere el presente artículo, además de los beneficios devengados, incluye la alícuota de lo que le corresponde percibir por bono vacacional y por utilidades.

A los fines indicados, la participación del trabajador o trabajadora en los beneficios líquidos o utilidades a que se contrae esta Ley, se distribuirá entre el tiempo de servicio durante el ejercicio respectivo. Si para el momento del cálculo de las prestaciones sociales no se han determinado los beneficios líquidos o utilidades, por no haber vencido el ejercicio económico anual del patrono o patrona, éste o ésta queda obligado u obligada a incorporar en el

cálculo de la indemnización la cuota parte correspondiente, una vez que se hubieren determinado los beneficios o utilidades. El patrono o patrona procederá al pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha de determinación de las utilidades o beneficios. En los casos que no corresponda el pago de participación de beneficios o utilidades, se incluirá la alícuota correspondiente a la bonificación de fin de año como parte del salario.”⁴⁶

4.4.2. Perú

El Art. 230 de la Ley General de Trabajo de Perú expresa: *“Porcentajes de participación.- Los porcentajes de participación, según tipo de actividad, son los siguientes:*

- 1) Empresas pesqueras 10%*
- 2) Empresas de telecomunicaciones 10%*
- 3) Empresas industriales 10%*
- 4) Empresas mineras 8%*
- 5) Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes 8%*
- 6) Empresas que realizan otras actividades 5%*

La determinación de la actividad se realiza de conformidad con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas vigente al inicio de cada ejercicio.”⁴⁷

⁴⁶ LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS, http://www.minpptrass.gob.ve/mantenimiento/LOTT/LEY_ORGANICA_DEL_TRABAJO_LOS_TRABAJADORES_Y_LAS_TRABAJADORAS.pdf

⁴⁷ LEY GENERAL DEL TRABAJO PERÚ, <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/trabajo/ley-general/texto.pdf>

EL Art. 239 de la Ley General del Trabajo del Perú indica: “Participación no cobrada.- Al vencer el plazo de prescripción, la participación no cobrada por algún trabajador se agrega al monto a distribuir del ejercicio en que venció dicho plazo.”⁴⁸

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación son todos aquellos que nos permitieron canalizar y recoger todas las fuentes bibliográficas, entre estos materiales tenemos:

- Computador
- Impresora
- Internet alquiler
- Hojas de Papel bond
- Compra textos, revistas, boletines, y más que sea necesario para la realización de este trabajo
- Medios Magnéticos
- Copias
- Anillados
- Impresión y Empastados de Tesis

Estos materiales me permitieron efectuar mi investigación y presentarla acorde con las formalidades exigidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

5.2. Métodos

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales están ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código del Trabajo

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: **El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico**. El **método deductivo**, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El **método inductivo** en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se investigó por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirvieron en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El **método científico**, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación nos apoyamos en este método.

5.3. Procedimientos y técnicas

Utilicé también el procedimiento de la observación el cual me ayudó a darme cuenta de una manera superficial lo que sucede en el lugar de la investigación, en donde obtendré la información para las interrogantes del respectivo sondeo. Al estudiar los datos lo hice analíticamente lo que me permitió descomponer cada una de las preguntas facilitándome así la síntesis para la verificación de las hipótesis y el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Seguidamente en el transcurso de la investigación me apoyé en fuentes bibliográficas tales como: códigos, libros, revistas, periódicos; para lo cual utilizaré la técnica de fichaje la misma que me permitirá sintetizar y organizar el informe final; por capítulos, temas y subtemas; estos conocimientos obtenidos podrán ser utilizados cuando lo necesite para la presente tesis.

Posteriormente realicé la investigación de campo en la ciudad Loja, en donde obtendré la información directa y documental del aborto no punible; a través de 30 encuestas dirigidas a profesionales del derecho.

Los resultados recopilados durante mi investigación fueron expresados en la tesis, la misma que contiene la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados los cuales serán expresados mediante cuadros estadísticos. Finalmente realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la

hipótesis planteada. Esta fase se concretó con la formulación de las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

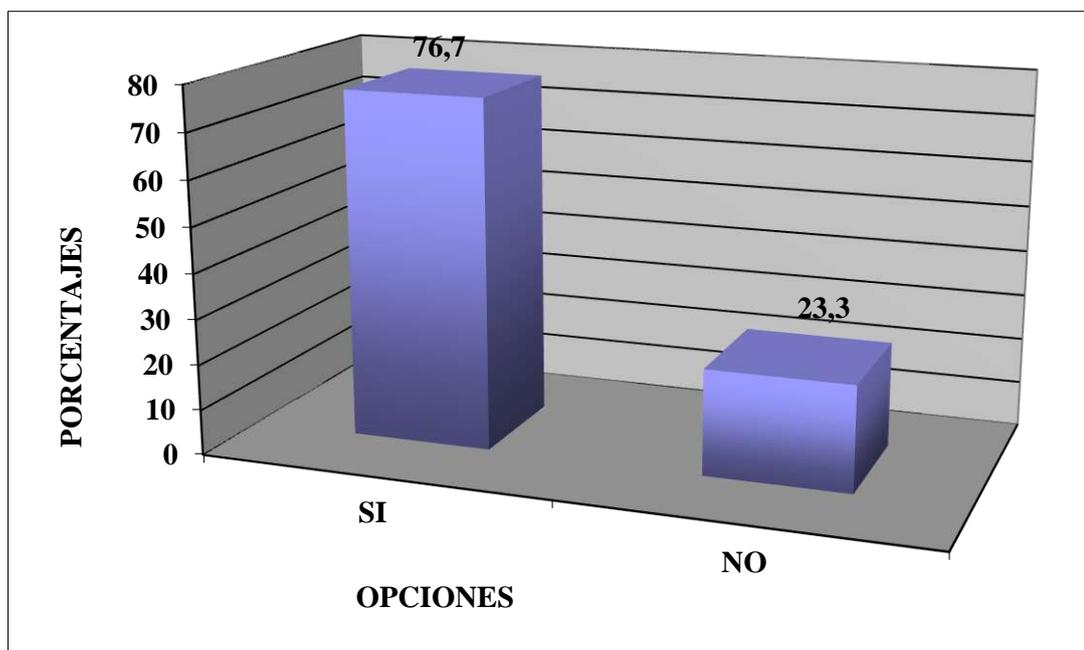
1. ¿Está usted de acuerdo que el Código del Trabajo determine que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores?

Cuadro 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Homar Gustavo Arias Vivanco

Gráfico 1



Interpretación.

En la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, veintitrés que corresponde el 76.7% manifestaron estar de acuerdo que el Código del Trabajo determine que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. En cambio, siete personas que corresponde el 23.3% expresaron no estar de acuerdo que el Código del Trabajo determine que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores.

Análisis.

El Código del Trabajo, manifiesta que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Y en caso de haber utilidades no cobradas por la clase trabajadora, los empleadores depositarán a beneficio de éstos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago

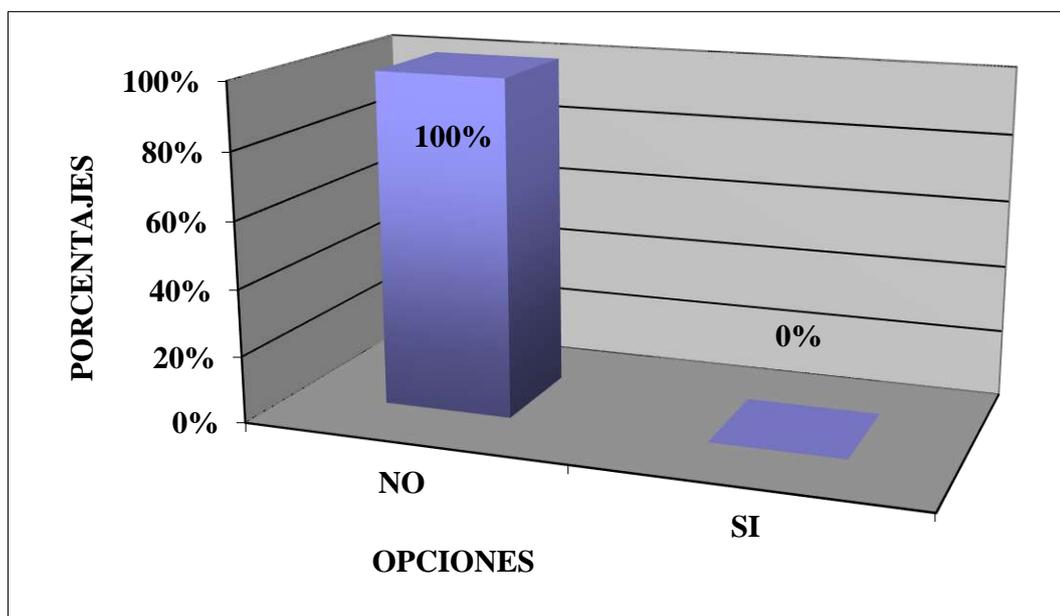
2. Está usted de acuerdo que las utilidades no cobradas se depositen en una cuenta del Sistema Financiero Nacional para que el trabajador las cobre en el transcurso de un año, caso contrario pasen a un Régimen Solidario de Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

Cuadro 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	30	100 %
SI	0	0 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Homar Gustavo Arias Vivanco

Gráfico 2



Interpretación

En esta pregunta los treinta encuestados que corresponde el 100% manifestaron no estar de acuerdo que las utilidades no cobradas se depositen en una cuenta del Sistema Financiero Nacional para que el trabajador las cobre en el transcurso de un año, caso contrario pasen a un Régimen Solidario de Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Análisis

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, indica la ley que estos valores será depositados en una cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que establezca para el efecto y a partir de su vencimiento ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

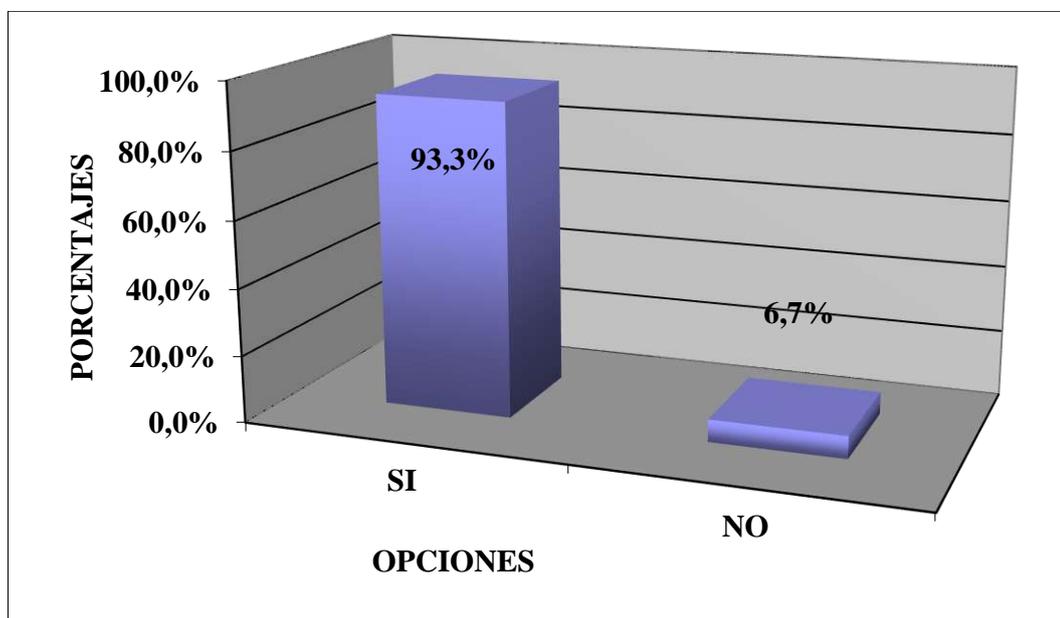
3. ¿Cree usted que el destino de las utilidades no cobradas al Régimen Solidario de Seguridad Social, viola la intangibilidad de derechos del trabajador?

Cuadro 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3 %
NO	2	6.7% %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Homar Gustavo Arias Vivanco

Gráfico 3



Interpretación

En esta pregunta veintiocho personas que corresponde el 93.3% indicaron que el destino de las utilidades no cobradas al Régimen Solidario de Seguridad Social, si viola la intangibilidad de derechos del trabajador. En cambio dos personas que significa el 6.7% manifestaron no estar de acuerdo el destino de las utilidades no cobradas al Régimen Solidario de Seguridad Social, viola la intangibilidad de derechos del trabajador.

Análisis

La intangibilidad es un derecho en la cual una norma no puede perjudicar la vigencia de derechos de los trabajadores, las mismas que siempre deben ser en beneficio y nunca en retroceso de los derechos adquiridos. En cuanto al destino de las utilidades no cobradas durante un año y que pasen al régimen solidario de seguridad social, es un perjuicio a los derechos adquiridos por el trabajador, por el irrespeto a las remuneraciones y retribuciones justas, que el Estado debe protegerlos hasta que el trabajador los cobre en el momento que los necesite y los requiera.

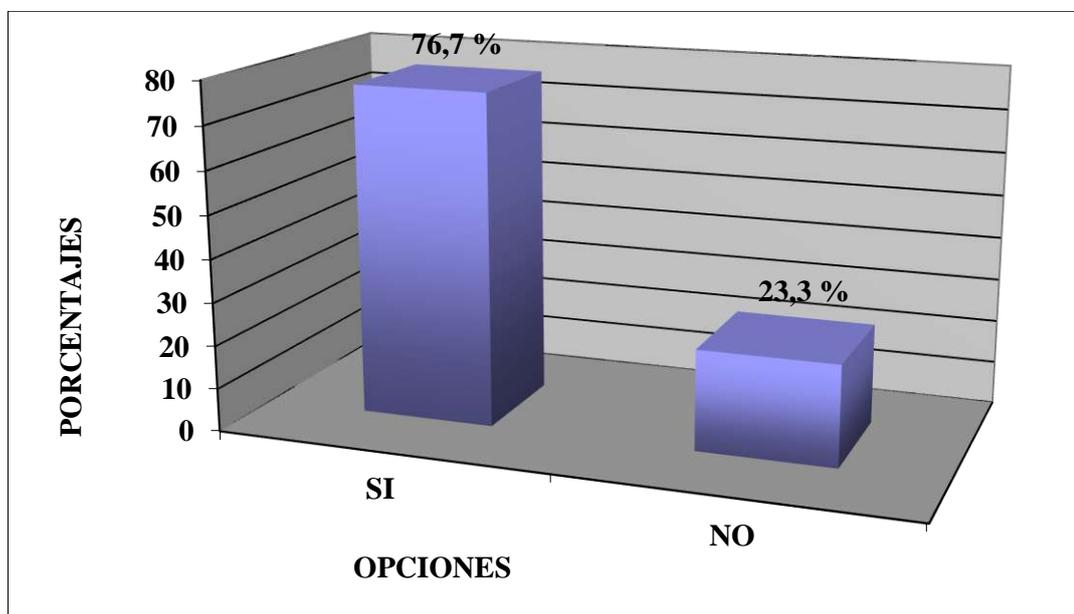
4. ¿Estima usted que las liquidaciones de utilidades pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, va en contra de la irrenunciabilidad de derechos garantizada constitucional y legalmente?

Cuadro 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Homar Gustavo Arias Vivanco

Gráfico 4



Interpretación

En esta pregunta veintitrés personas que engloba el 76.7% cree que las liquidaciones de utilidades pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, va en contra de la irrenunciabilidad de derechos garantizada constitucional y legalmente. En cambio siete personas que encierra el 23.3% no creen que las liquidaciones de utilidades pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, va en contra de la irrenunciabilidad de derechos garantizada constitucional y legalmente

Análisis

Las liquidaciones de utilidades que pasan a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, va en contra de la irrenunciabilidad de derechos garantizada constitucional y legalmente

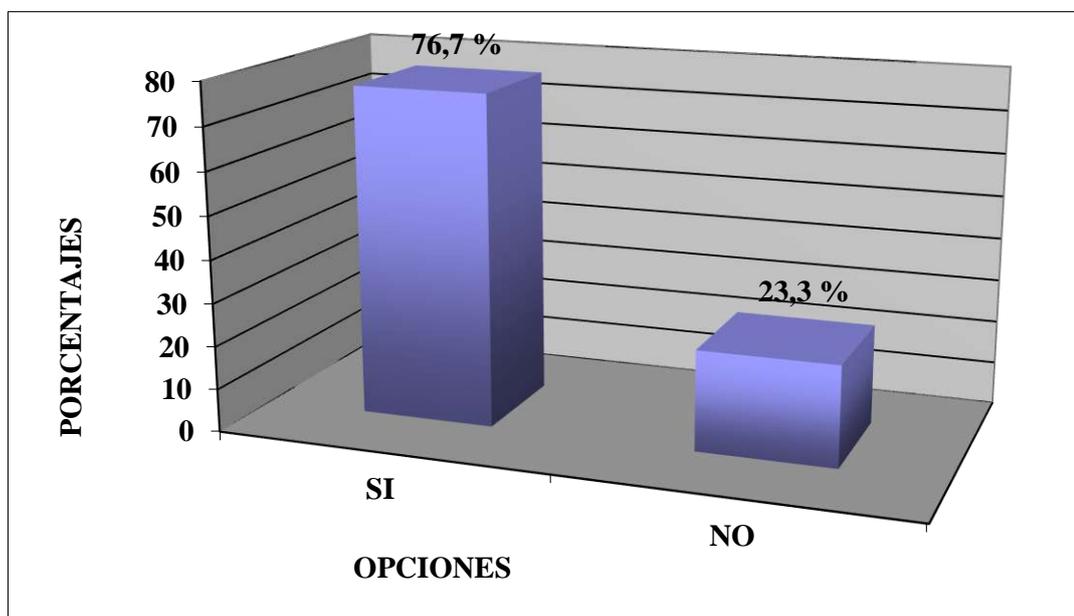
5. ¿Considera usted que la irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en cuanto al destino de las utilidades a un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho al trabajo?

Cuadro 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Homar Gustavo Arias Vivanco

Gráfico 5



Interpretación

En esta pregunta veintitrés encuestados que comprende el 76.7% de la encuesta creen que la irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en cuanto al destino de las utilidades a un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho al trabajo. Pero, siete personas que significa el 23.3% no creen que la irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en cuanto al destino de las utilidades a un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho al trabajo.

Análisis

Destino que violenta los derechos del trabajador señalados en el Art. 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, como es la intangibilidad de derechos, de los cuales son exclusivos de los trabajadores, y que por ningún motivo deben aquellas liquidaciones pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, porque a la vez va en contra irrenunciabilidad de derechos señalada en la misma norma constitucional, como también en la disposición legal expresada en el Art. 4 del Código del Trabajo, trayendo un grave perjuicio para los trabajadores y ex trabajadores desde el punto de vista social y económico.

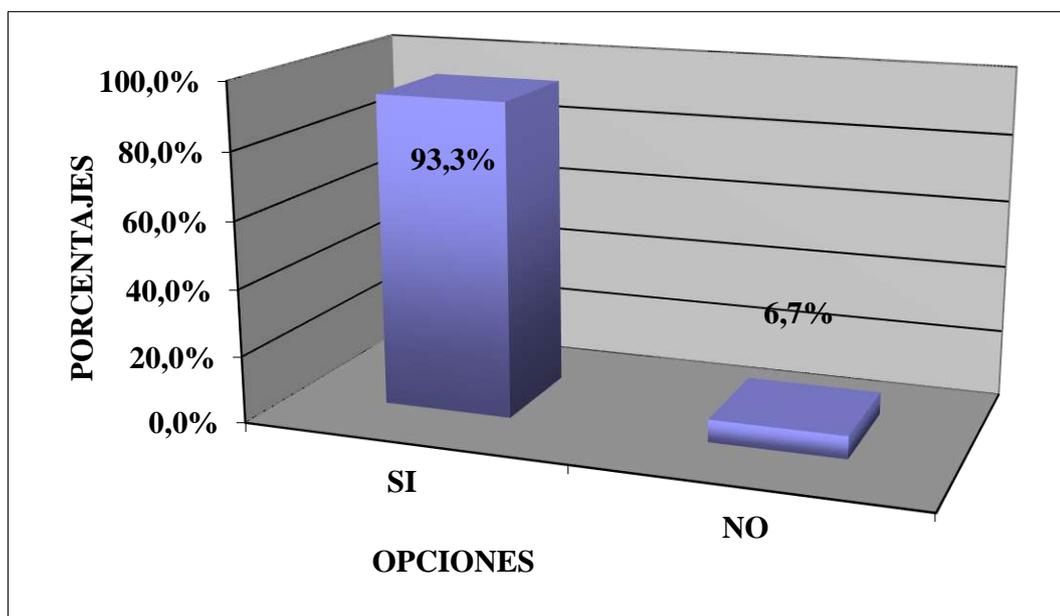
6. ¿Cree usted que las utilidades del trabajador no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores?

Cuadro 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3 %
NO	2	6.7% %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Homar Gustavo Arias Vivanco

Gráfico 6



Interpretación

En esta pregunta veintiocho personas que corresponde el 93.3% indicaron que las utilidades del trabajador no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores. En cambio dos personas que significa el 6.7% manifestaron no estar de acuerdo que las utilidades del trabajador no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores.

Análisis

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, siendo aquellos un menoscabo a los beneficios adquiridos por el trabajador, que si no los cobra durante un año, por motivos diversos que no los pudo cobrar no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores, afectando el derecho a recibir utilidades, y estos son adquiridos en ningún momento deben ser quitados y desviados a sus propietarios, porque los derechos del trabajo son irrenunciables e intangibles.

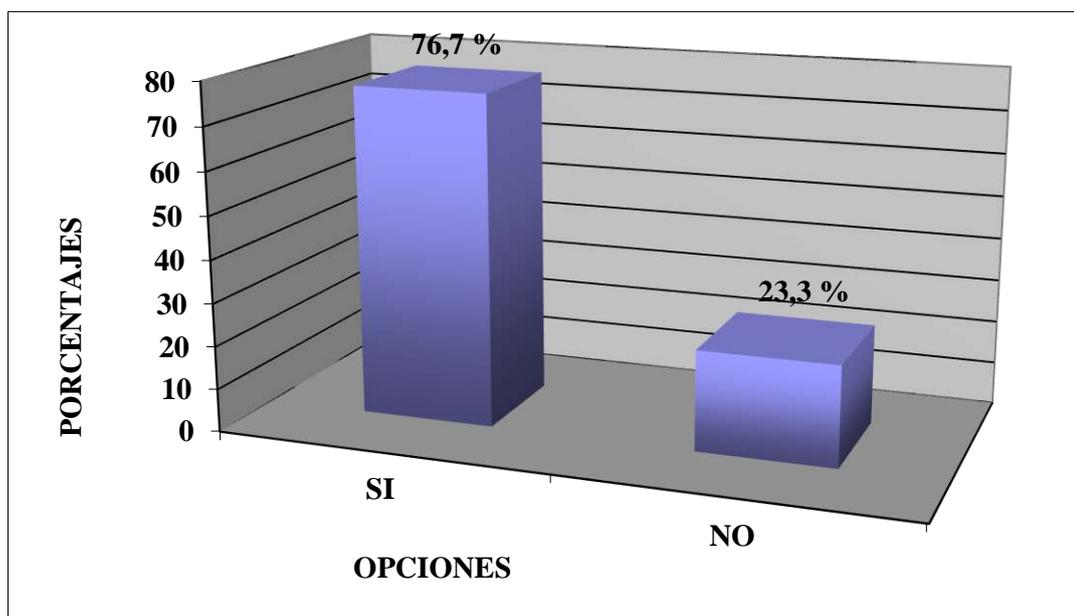
7. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos?

Cuadro 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Homar Gustavo Arias Vivanco

Gráfico 7



Interpretación

En la presente pregunta veintitrés personas que encierra el 76.7% que es necesario proponer una reforma al Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos. En cambio siete personas que corresponde el 23.3% no creen necesario proponer una reforma al Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos.

Análisis

Es necesario proponer una reforma al Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario del destino de las utilidades no cobradas y su intangibilidad de derechos del trabajador

Objetivos Específicos

- Realizar un análisis de la deducción y destino de las utilidades señaladas en el Código del Trabajo
- Determinar la vulneración de derechos por el destino de las utilidades no cobradas a un régimen solidario de seguridad social.
- Proponer una reforma al Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos.

7.2. Contrastación de hipótesis

El destino de las utilidades no cobradas por parte del trabajador a un fondo del régimen solidario de seguridad social, vulnera la irrenunciabilidad e

intangibilidad de derechos de los trabajadores, afectando la economía propia y la de su familia

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”⁴⁹

El Estado garantiza los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los convenios y tratados internacionales, y estas se ven afectados en cuanto al derecho al trabajo, y principalmente en el cobro de las utilidades por parte del trabajador, que luego de un año, pasaran a ser parte del régimen solidario de seguridad social, lo cual se discrimina a percibir utilidades y por ende se priva el derecho al trabajo garantizado en la propia Constitución.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,*

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 3 núm. 1

*remuneraciones y retribuciones justas y el desarrollo de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*⁵⁰

El trabajo es un derecho social, en la cual gozan las personas como una forma de subsistencia en su diario vivir, porque con ella se sustenta en su condición humana y el Estado garantiza su condición de respeto como tal en su dignidad, vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, principios que deben estar debidamente regulados en el Código del Trabajo, por ser la norma que regula las relaciones laborales.

El Art. 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

*2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”*⁵¹

La irrenunciabilidad de derechos significa que aquellos que garantiza la Constitución son ineludibles y necesarios para el sustento de la persona, en cuanto a la intangibilidad, esto es que ninguna norma debe perjudicar los derechos adquiridos por parte del trabajador, siempre deben ser en provecho y en ningún caso en su perjuicio, lo que vigila es el respeto a su dignidad humana y a un acatamiento sin discriminación.

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 33

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 326 núm. 2

El Art. 97 del Código del Trabajo garantiza la participación de trabajadores en utilidades de la empresa, señalando: *“El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:*

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.

En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto

*en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público*⁵²

El Art. 105 del Código del Trabajo establece el plazo para el pago de utilidades: *“La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año.*

*El empleador remitirá a la Dirección Regional del Trabajo la comprobación fehaciente de la recepción de las utilidades por el trabajador, bajo pena de multa. Además, si requerido el empleador por la Dirección Regional del Trabajo para que justifique el cumplimiento de tal obligación, no remitiere los documentos comprobatorios, será sancionado con una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, según la capacidad de la empresa, a juicio del Director Regional del Trabajo.”*⁵³

El Art. 106 del Código del Trabajo regula las utilidades no cobradas, expresando: *“La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en*

⁵² CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 97

⁵³ CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 105

una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local.

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

La parte empleadora será sancionada por el retardo en los depósitos de estos valores con el duplo de la cantidad no depositada, para lo cual la autoridad administrativa de trabajo competente hará uso de su facultad coactiva.

La autoridad administrativa de trabajo competente expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo y publicará en el portal electrónico que dispone, los nombres de los

beneficiarios y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades."⁵⁴

El Art. 106 del Código del Trabajo, manifiesta que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Y en caso de haber utilidades no cobradas por la clase trabajadora, los empleadores depositarán a beneficio de éstos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago. Pero si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, indica la ley que estos valores será depositados en una cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que establezca para el efecto y a partir de su vencimiento ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

⁵⁴ CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 106

8. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Código del Trabajo determine que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores.

SEGUNDA. Las utilidades no cobradas se depositan en una cuenta del Sistema Financiero Nacional para que el trabajador las cobre en el transcurso de un año, caso contrario pasan a un Régimen Solidario de Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TERCERA. El destino de las utilidades no cobradas al Régimen Solidario de Seguridad Social, viola la intangibilidad de derechos del trabajador.

CUARTA. Las liquidaciones de utilidades pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, va en contra de la irrenunciabilidad de derechos garantizada constitucional y legalmente.

QUINTA. La irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en cuanto al destino de las utilidades a un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho al trabajo.

SEXTA. Las utilidades del trabajador no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores.

SÉPTIMA. Es necesario proponer una reforma al Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que el Ministerio de Relaciones Laborales implemente un mecanismo para que los empleadores, puedan agotar los esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores.

SEGUNDA. El Sistema Financiero Nacional, sugieran que el dinero que se depositan en una de sus cuentas el trabajador cobre las utilidades no solo el en transcurso de un año, sino por todo el tiempo y que no pasen a un Régimen Solidario de Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TERCERA. A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, analizar que no sean destinadas las utilidades no cobradas por el trabajado al Régimen Solidario de Seguridad Social, porque viola la intangibilidad de derechos del trabajador.

CUARTA. A las organizaciones de derechos laborales, proponer a la Asamblea Nacional que las liquidaciones de utilidades al pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, va en contra de la irrenunciabilidad de derechos garantizada constitucional y legalmente.

QUINTA. A los Colegios de Abogados impartir seminario que la irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en cuanto al destino de las

utilidades a un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho al trabajo.

SEXTA. Al Ministerio de Relaciones Laborales, sugerir a la Asamblea Nacional que se reforme el Código del Trabajo que las utilidades del trabajador no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores.

SÉPTIMA. La Asamblea Nacional reforme el Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos.

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Que el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desarrollo de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que el Art. 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que el Art. 97 del Código del Trabajo garantiza la participación de trabajadores en utilidades de la empresa, que el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así: El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.- El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.-

Que el Art. 105 del Código del Trabajo establece la parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año.- El empleador remitirá a la Dirección Regional del Trabajo la comprobación fehaciente de la recepción de las utilidades por el trabajador, bajo pena de multa. Además, si requerido el empleador por la Dirección Regional del Trabajo para que justifique el cumplimiento de tal obligación, no remitiere los documentos comprobatorios, será sancionado con una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, según la capacidad de la empresa, a juicio del Director Regional del Trabajo.

Que el Art. 106 del Código del Trabajo regula las utilidades no cobradas, expresando: “La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local.- Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 1.- Refórmese el Art. 106 inciso segundo del Código del Trabajo por el siguiente:

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto. Permanecerá el dinero hasta cuando el trabajador desee cobrarlo

Disposición Final.- Esta Reforma al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los... del mes de noviembre del 2017

PRESIDENTE

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El Estado constitucional, Derecho y Justicia Social, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 11

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.166

- CALDERA, Rafael: Derecho del Trabajo, Tipografía de la Nación, 1940, Caracas – Venezuela, p. 331

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 3, 33, 326

- CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 97, 105, 106

- DE LA CUEVA, Mario: Derecho Mexicano del Trabajo, Segunda Edición, editorial Porrúa, Hnos, 1963, México, p 54

- DE SANTO, Víctor: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía”, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 199, p. 418, 973

- ENGELS, Federico: EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. Segunda Edición, Ediciones Claridad, 1974, Guayaquil – Ecuador, p. 28

- ENTRENA CUESTA, Ramón: El principio de la libertad de empresa, en el modelo de la Constitución española, Instituto de estudios Económicos, Madrid – España, 1981, p. 109

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 663, 758

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 204, 515, 554

- GUERRERO, Euquerio: Relaciones Laborales, Editorial Letras, México D. F., 1971, p. 29

- LARREA HOLGUÍN, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, El usufructo, derechos de uso y habitación, patrimonio familiar y las servidumbres, 3 volumen, 5, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, p. 70

- MAYORGA, Julio: Doctrina teórica y práctica en materia laboral, editorial Carrión, Cuenca – Ecuador, 2010, 0. 102

- MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>

- PÉREZ BOTIJA, Eugenio: Curso de Derecho del Tratado, 5ta Edición, Editorial Tecnos, 1957, Madrid – España, 1957, p 23

- RINCÓN FUENMAYOR, Néstor: Manual de Derecho Laboral, editorial Milenium, Caracas - Venezuela, 2009.

- ROBALINO BOLLE, Isabel: Manual de Derecho de Trabajo, Segunda Edición, Editorial Mendieta, Fundación Antonio Quevedo, Quito – Ecuador, 1998, pg. 5

- SAMANIEGO CASTRO, Víctor Hugo: Derecho Laboral, Universidad Nacional de Loja, 2003, p. 36

- SÁNCHEZ, Manuel. "Diccionario Básico de Derecho". Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.

- TRIBUNA DEMOCRÁTICA, "Ediciones Legales Corporación MYL", Año II Número 19, julio 2010, Quito – Ecuador, p. 9

- VÁSQUEZ LÓPEZ, Jorge: Derecho Laboral Ecuatoriano, Editorial Jurídica Cevallos, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2004, p. 52, 121

- ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

- <http://www.definicionabc.com/economia/sistema-financiero.php>

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Con el propósito de desarrollar mi Tesis de Grado estoy efectuando una investigación jurídica, razón por la cual me dirijo a usted, y solicito su criterio sobre la siguiente temática: "INTANGIBILIDAD DE LAS UTILIDADES NO COBRADAS POR EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR".

1. ¿Está usted de acuerdo que el Código del Trabajo determine que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

2. Está usted de acuerdo que las utilidades no cobradas se depositen en una cuenta del Sistema Financiero Nacional para que el trabajador las cobre en el transcurso de un año, caso contrario pasen a un Régimen Solidario de Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

3. ¿Cree usted que el destino de las utilidades no cobradas al Régimen Solidario de Seguridad Social, viola la intangibilidad de derechos del trabajador?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

4. ¿Estima usted que las liquidaciones de utilidades pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, va en contra de la irrenunciabilidad de derechos garantizada constitucional y legalmente?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

5. ¿Considera usted que la irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en cuanto al destino de las utilidades a un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho al trabajo?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

6. ¿Cree usted que las utilidades del trabajador no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

7. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos

SI () NO ()

¿Por qué?

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“INTANGIBILIDAD DE LAS UTILIDADES NO COBRADAS POR EL
TRABAJADOR O EX TRABAJADOR”.**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

POSTULANTE: Homar Gustavo Arias Vivanco

DIRECTOR: Dr. Sebastián Díaz Paez Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2016

1. TEMA.

INTANGIBILIDAD DE LAS UTILIDADES NO COBRADAS POR EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR

2. PROBLEMÁTICA.

El Art. 106 del Código del Trabajo, manifiesta que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Y en caso de haber utilidades no cobradas por la clase trabajadora, los empleadores depositarán a beneficio de éstos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago. Pero si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, indica la ley que estos valores será depositados en una cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que establezca para el efecto y a partir de su vencimiento ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social. Destino que violenta los derechos del trabajador señalados en el Art. 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, como es la intangibilidad de derechos, de los cuales son exclusivos de los trabajadores, y que por ningún motivo deben aquellas liquidaciones pasar a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, porque a la vez va en contra irrenunciabilidad de derechos señalada en la misma norma constitucional, como también en la disposición legal expresada

en el Art. 4 del Código del Trabajo, trayendo un grave perjuicio para los trabajadores y ex trabajadores desde el punto de vista social y económico.

La irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en cuanto al destino de las utilidades a un régimen solidario de seguridad social, afecta el derecho al trabajo garantizado en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, siendo aquellos un menoscabo a los beneficios adquiridos por el trabajador, que si no los cobra durante un año, por motivos diversos que no los pudo cobrar no pueden destinarse a un fondo solidario por la intangibilidad de derechos a la progresividad en bien de los trabajadores y ex trabajadores, afectando el derecho a recibir utilidades, y estos son adquiridos en ningún momento deben ser quitados y desviados a sus propietarios, porque los derechos del trabajo son irrenunciables e intangibles.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación de este trabajo radica en su pertinencia y factibilidad, pues cuento con la preparación académica necesaria como para encarar con solvencia un trabajo de esta magnitud, y así mismo porque tengo a mi alcance los recursos materiales, bibliográficos y documentales necesarios para la culminación de la presente investigación; pues la sólida formación que he adquirido en las aulas de la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, nos han

capacitado para enfrentar retos intelectuales de este tipo; además cuento con la ayuda de valiosos catedráticos de la Modalidad de Estudios a Distancia los cuales nos asesorarán en la elaboración de este trabajo.

Siendo imperante un plan de investigación científico, en el área del conocimiento jurídico, planteo un problema acorde a las necesidades socio-jurídicas, ya que por su singular relevancia y su trascendencia social, definitivamente constituye a todas luces un problema de la realidad que mediante nuestro aporte, trabajando siempre con honradez y dedicación consolida los cimientos de la convivencia social establecida.

Por esto considero importante el tema propuesto sobre la “INTANGIBILIDAD DE LAS UTILIDADES NO COBRADAS POR EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR”, de los problemas apremiantes del profundo cuestionamiento de los problemas que se suscitan en procesos que se ventilan entre empleadores y trabajadores.

El desarrollo de las sociedades se debe al resultado consecuente de la preparación y aporte intelectual, moral y académico de cada uno de los habitantes, pues a través de la investigación se ha logrado alcanzar sublimes y nuevos conocimientos del objeto de estudio. De igual manera se ha escogido la presente temática, porque cuento con el material bibliográfico necesario, asesoramiento profesional; y, la colaboración de ciudadanos y distinguidos jurisconsultos, recursos de gran valía e indispensables para llegar

a concluir con éxito la presente investigación. Así mismo el tema propuesto es de gran importancia y actualidad, dado que el destino de las utilidades no cobradas por el trabajador, a un régimen solidario de seguridad social vulnera el derecho a la intangibilidad.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario del destino de las utilidades no cobradas y su intangibilidad de derechos del trabajador

4.2. Objetivos Específicos

- Realizar un análisis de la deducción y destino de las utilidades señaladas en el Código del Trabajo

- Determinar la vulneración de derechos por el destino de las utilidades no cobradas a un régimen solidario de seguridad social.

- Proponer una reforma al Art. 106 del Código del Trabajo, en relación a establecer el destino de las utilidades de los trabajadores en tiempo indefinido, en aplicación a la intangibilidad de derechos.

5. HIPÓTESIS

El destino de las utilidades no cobradas por parte del trabajador a un fondo del régimen solidario de seguridad social, vulnera la irrenunciabilidad e

intangibilidad de derechos de los trabajadores, afectando la economía propia y la de su familia

6. MARCO TEÓRICO

MARCO CONCEPTUAL

Jorge Vásquez López señala que *“Intangible es algo que no puede tocarse físicamente. Este principio, haciendo similitud a este concepto, establece que no se pueden tocar ni desmejorar las condiciones, derechos y beneficios del trabajador, ya que de hacerlo sería contrariar la ley y llegar a situaciones equivalentes al despido intempestivo.”*⁵⁵

La intangibilidad es un derecho en la cual una norma no puede perjudicar la vigencia de derechos de los trabajadores, las mismas que siempre deben ser en beneficio y nunca en retroceso de los derechos adquiridos. En cuanto al destino de las utilidades no cobradas durante un año y que pasen al régimen solidario de seguridad social, es un perjuicio a los derechos adquiridos por el trabajador, por el irrespeto a las remuneraciones y retribuciones justas, que el Estado debe protegerlos hasta que el trabajador los cobre en el momento que los necesite y los requiera

⁵⁵ VÁSQUEZ LÓPEZ, Jorge: Derecho Laboral Ecuatoriano, Editorial Jurídica Cevallos, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2004, p.

MARCO DOCTRINARIO

Euquerio Guerrero, citado por Jorge Vásquez manifiesta que “*El Derecho del Trabajo, es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios*”⁵⁶.

Los derechos del trabajador se derivan de la relación laboral que se tienen entre empleadores y trabajadores, la cual la Constitución regula en función y principio primordial al trabajador, por ser entes vulnerables frente al empleador, situación que debe regularse en la ley como es en el Código del Trabajo, donde sus normas deben ir en función a los derechos, principios y normas regulados por la Constitución, caso contrario carece de constitucionalidad y el legislador debe prevenir su protección a favor del trabajador.

La legislación del trabajo establece que si el trabajador no cobra las utilidades dadas por el empleador en un año, pasarán a ser parte del Régimen Solidario de Seguridad Social, esto se priva un derecho adquirido por el trabajador, ya que las utilidades son fuente de la realización personal y base de la economía, por tanto derechos que están reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en los convenios y tratados internacionales.

⁵⁶ VÁSQUEZ LÓPEZ, Jorge: Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador, 2004, p. 52

MARCO JURÍDICO

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”⁵⁷

El Estado garantiza los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los convenios y tratados internacionales, y estas se ven afectados en cuanto al derecho al trabajo, y principalmente en el cobro de las utilidades por parte del trabajador, que luego de un año, pasaran a ser parte del régimen solidario de seguridad social, lo cual se discrimina a percibir utilidades y por ende se priva el derecho al trabajo garantizado en la propia Constitución.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desarrollo de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”⁵⁸

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 3 núm. 1

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 33

El trabajo es un derecho social, en la cual gozan las personas como una forma de subsistencia en su diario vivir, porque con ella se sustenta en su condición humana y el Estado garantiza su condición de respeto como tal en su dignidad, vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, principios que deben estar debidamente regulados en el Código del Trabajo, por ser la norma que regula las relaciones laborales.

El Art. 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

*2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”*⁵⁹

La irrenunciabilidad de derechos significa que aquellos que garantiza la Constitución son ineludibles y necesarios para el sustento de la persona, en cuanto a la intangibilidad, esto es que ninguna norma debe perjudicar los derechos adquiridos por parte del trabajador, siempre deben ser en provecho y en ningún caso en su perjuicio, lo que vigila es el respeto a su dignidad humana y a un acatamiento sin discriminación.

El Art. 97 del Código del Trabajo garantiza la participación de trabajadores en utilidades de la empresa, señalando: *“El empleador o empresa reconocerá en*

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 326 núm. 2

beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.

En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto

*en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público*⁶⁰

El Art. 105 del Código del Trabajo establece el plazo para el pago de utilidades: *“La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año.*

*El empleador remitirá a la Dirección Regional del Trabajo la comprobación fehaciente de la recepción de las utilidades por el trabajador, bajo pena de multa. Además, si requerido el empleador por la Dirección Regional del Trabajo para que justifique el cumplimiento de tal obligación, no remitiere los documentos comprobatorios, será sancionado con una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, según la capacidad de la empresa, a juicio del Director Regional del Trabajo.”*⁶¹

El Art. 106 del Código del Trabajo regula las utilidades no cobradas, expresando: *“La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en*

⁶⁰ CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 97

⁶¹ CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 105

una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local.

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

La parte empleadora será sancionada por el retardo en los depósitos de estos valores con el duplo de la cantidad no depositada, para lo cual la autoridad administrativa de trabajo competente hará uso de su facultad coactiva.

La autoridad administrativa de trabajo competente expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo y publicará en el portal electrónico que dispone, los nombres de los

beneficiarios y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades.”⁶²

El Art. 106 del Código del Trabajo, manifiesta que la parte empleadora está obligada a agotar esfuerzos para entregar en forma directa el beneficio de las utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Y en caso de haber utilidades no cobradas por la clase trabajadora, los empleadores depositarán a beneficio de éstos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago. Pero si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, indica la ley que estos valores será depositados en una cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que establezca para el efecto y a partir de su vencimiento ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

7. METODOLOGÍA

7.1. MÉTODOS

Propongo una investigación bibliográfica, de derecho laboral, respecto al cobro de utilidades que serán parte del régimen solidario de seguridad social, cuando no han sido cobradas luego de un año, efecto que afecta el derecho al trabajo en cuanto se quita un derecho adquirido y por ende vulnera la

⁶² CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 106

irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos reconocidos en la norma constitucional.

7.1.1. MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO.- Me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos en cuanto al cobro de las utilidades de producen una empresa a favor del trabajador.

7.1.2. MÉTODO CIENTÍFICO.- Mediante éste método podré alcanzar los conocimientos válidos utilizando instrumentos confiables.

7.1.3. MÉTODO INDUCTIVO.- Este método me admite Investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general.

7.1.4. MÉTODO DEDUCTIVO.- Se parte de lo general para arribar a lo particular y singular del problema que en el caso de mi tema.

7.1.5. MÉTODO DESCRIPTIVO.- Este método conlleva realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema.

7.1.6. MÉTODO ANALÍTICO.- Analizaré la consecuencia de establecer una norma general para la establecer los efectos que general privarles el destino de las utilidades a un régimen solidario de seguridad social.

7.1.7. MÉTODO SINTÉTICO.- Una vez segmentada y analizado las normas del Código de Trabajo, y los conceptos y definiciones de la actuación de las utilidades públicas, la seguridad jurídico y el ejercicio de los derechos de las personas.

7.1.8. MÉTODO DESCRIPTIVO.- Describiré el ambiente actual y la norma con la cual, se produce el acontecimiento jurídico investigado.

7.1.9. MÉTODO ESTADÍSTICO.- Me servirá para realizar la tabulación de la recolección de datos realizados mediante la encuesta.

7.2 TÉCNICAS

Las técnicas que utilizaré en el desarrollo de mi investigación son: la observación, la entrevista, la encuesta.

7.2.1. LA OBSERVACIÓN.- La aplicaré para establecer los hechos de forma directa e indirecta al recopilar los casos del cobro de utilidades que garantiza el Código del Trabajo.

7.2.1. LA ENTREVISTA.- Se trata de una técnica que obtiene respuestas en base de un formato de preguntas, mediante el cual se logra obtener un criterio o una opinión. Mi trabajo de campo está dirigido a dos Operadores de Justicia de la ciudad de Loja.

7.2.3. LA ENCUESTA.- La recolección de datos la realizaré a través de un cuestionario de 30 preguntas cerradas dirigidas a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la profesión.

7.3 INSTRUMENTOS

Para poder aplicar una técnica de investigación, se requiere de un instrumento, los que sirven para registrar, clasificar y almacenar la observación obtenida.

Las técnicas a utilizar en esta investigación son:

7.3.1. TÉCNICAS DE GABINETE:

Para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré un cuaderno de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

7.3.1.1. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS. - Es la que nos permite anotar a un libro, resaltando datos como el título de la obra, el nombre del autor, editorial, país y número de páginas totales.

7.3.1.2. FICHAS HEMEROGRÁFICAS.- Al igual que las bibliográficas, son fichas, en las cuales se pueden anotar revistas, periódicos, etc.

7.3.1.3. FICHAS NEMOTÉCNICAS.- Son Fichas que nos ayudan a organizar la información obtenida en libros, revistas, será de utilidad para ordenar cronológicamente la información relacionada.

Finalmente los resultados de la investigación durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá el compendio bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando la propuesta legal.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

	ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEP.			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
0.1	Selección de problema			X	X																				
0.2	Elaboración del Proyecto					X	X	X	X																
0.3	Presentación de Proyecto										X	X													
0.4	Ejecución del plan de investigación													X	X	X	X	X							
0.5	Aplicación de encuestas																	X	X						
0.6	Análisis de la información																	X	X						
0.7	Elaboración del Borrador del																		X	X	X				
0.8	Presentación socializació																					X	X		
0.9	Estudio de la tesis por parte del																								X
10	Sustentación y defensa pública																								

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis.
- Postulante: Homar Gustavo Arias Vivanco

9.2. Recursos Materiales y Costos

Material bibliográfico

100.00

Material de escritorio.	80.00
Artículos de Internet	100.00
Adquisición de textos	90.00
Movilización y alimentación	50.00
Digitación de trabajo	100.00
Reproducción y encuadernado	120.00
Derechos timbre y más especies valoradas	150.00
Imprevistos	50.00
TOTAL:	840.00

9.3. Financiamiento

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- BARTINI CHIRIBOGA, Leonello: Acción de Nulidad de Laudos Arbitrales, Procedimiento y Trámite de Resolución, Editorial El Conejo, Quito – Ecuador, 2008
- CONSTITUCIÓN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Mayo 2014

- CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario de Derecho Usual, Tomos I, II, III, IV, Bibliografía Ameba, Buenos Aires 1968.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2014
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2014
- HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel: La Seguridad Jurídica. Análisis, doctrina y Jurisprudencia. Edino, 2004
- JARAMILLO ORDÓÑEZ. Herman: Manual de Derecho Administrativo, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Cuarta Edición, Loja-Ecuador, 1999
- LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2002

- SALCEDO VERDUGA, Ernesto: El Arbitraje: La Justicia Alternativa, Ecuador, Editorial Jurídica Miguel Mosquera, 2001.

- Vademécum de principios inspiradores del Arbitraje y de práctica arbitral de Tribunales Arbitrales según la nueva Ley de Arbitraje 60/2003, Instituto Vasco de Derecho Procesal, 2005

- Zavala Egas, Jorge: Introducción al Derecho Administrativo, Editorial Edino, 2003

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. Intangibilidad.....	8
4.1.2. Irrenunciabilidad.....	9
4.1.3. Derechos.....	10
4.1.4. Utilidades	12
4.1.5. Trabajador.....	13
4.1.6. Empleador.....	14
4.1.7. Sistema financiero	16
4.1.8. Régimen Solidario.....	16
4.1.9. Seguridad Social.....	17
4.1.10. Violación de derecho	18
4.1.11. Economía propia.....	19
4.1.12. Familia	20
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	22
4.2.1. Derecho al trabajo.....	22
4.2.2. Evolución histórica.	26
4.2.3. Igualdad y no discriminación en el trabajo	34

4.2.4. El pago de las utilidades laborales.....	35
4.2.5. Destino de las utilidades no cobradas a un régimen solidario de seguridad social.....	36
4.2.6. Vulneración de derechos de los trabajadores en el pago de utilidades	37
4.3. MARCO JURÍDICO.....	40
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	40
4.3.2. Código del Trabajo.....	42
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	46
4.4.1. Venezuela.....	46
4.4.2. Perú.....	47
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	49
5.1. Materiales utilizados.....	49
5.2. Métodos.....	50
5.3. Procedimientos y técnicas.....	51
6. RESULTADOS.....	53
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta.....	53
7. DISCUSIÓN.....	67
7.1. Verificación de objetivos.....	67
7.2. Contrastación de hipótesis.....	67
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	68
8. CONCLUSIONES.....	74
9. RECOMENDACIONES.....	76
9.1. Propuesta de reforma.....	78
10. BIBLIOGRAFÍA.....	82
11. ANEXOS.....	86
ÍNDICE.....	110